

Art. 21. Las atribuciones de los Directores generales son delegables en los Jefes de Servicio, previa aprobación del Consejero.

Art. 22. 1. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

2. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

CAPITULO IV

Del régimen jurídico de los actos administrativos

Art. 23. 1. Los actos de la Diputación General y los de su Presidente son susceptibles de recurso de reposición, que agotará la vía administrativa.

2. Contra los actos de los Consejeros que no agoten la vía administrativa cabrá recurso de alzada ante la Diputación General.

3. Contra los actos de los Directores generales y de los Jefes de Servicio regionales y provinciales cabrá recurso de alzada ante el Consejero de quien dependan.

Art. 24. En tanto no existan normas especiales de régimen jurídico-administrativo derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma, regirán la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas estatales aplicables por razón de la materia.

CAPITULO V

Del personal al servicio de la Diputación General de Aragón

Art. 25. El personal al servicio de la Diputación General de Aragón estará integrado por:

a) Los funcionarios públicos transferidos, sean de carrera o de empleo.

b) Los funcionarios públicos a los que se les haya concedido una comisión de servicio de la Diputación General o que presten sus servicios en la misma, bajo cualquier otra modalidad prevista por el ordenamiento jurídico.

c) El personal contratado por otras Administraciones Públicas y transferido a la Diputación General.

d) El personal contrato por la Diputación General de Aragón tanto en régimen de derecho administrativo como el sometido a la legislación laboral.

e) Los funcionarios eventuales libremente designados por los órganos políticos para desempeñar puestos de trabajo considerados como de confianza o asesoramiento especial, no reservados a funcionarios de carrera; dicho personal será el estrictamente preciso para el apoyo inmediato a los órganos políticos a que se refiere el artículo 6 de la presente norma.

Art. 26. El personal sometido a régimen contractual de derecho administrativo o laboral será contratado por el Presidente de la Diputación General de Aragón a propuesta de las respectivas Consejerías, previo informe de la Comisión de Personal, siendo indispensable la existencia de consignación presupuestaria a tal efecto.

Art. 27. Los funcionarios eventuales serán nombrados por la Diputación General a propuesta del Presidente o de los Consejeros.

Art. 28. 1. Las retribuciones de los cargos políticos serán fijadas atendiendo a la especial responsabilidad y al rango de los mismos.

2. Las retribuciones de los cargos de responsabilidad administrativa seguirán rigiéndose por las normas en vigor al dictarse la presente disposición, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI

De la ordenación económico-financiera

Art. 29. 1. La Diputación General de Aragón remitirá a la Asamblea Provisional de la Comunidad Autónoma el proyecto de presupuesto con arreglo a las determinaciones establecidas en el Estatuto de Autonomía, así como en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la Ley General Presupuestaria.

2. Al término del ejercicio económico de la Diputación General rendirá a la Asamblea Provisional la cuenta general de ejecución del presupuesto.

Art. 30. 1. Corresponde a los Consejeros la aprobación de los gastos propios de los servicios a su cargo, siempre que no excedan de 5.000.000 de pesetas, así como la autorización de su compromiso y liquidación; si la cantidad excede de dicha cifra, será competencia de la Diputación General.

2. La ordenación de pagos corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, pudiendo crearse por acuerdo de la Diputación General ordenaciones de pagos secundarias.

Art. 31. 1. Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los que se deriven derechos y obligaciones del contenido económico, serán intervenidos y fiscalizados por la Intervención General.

2. La función interventora comprenderá: La intervención previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico; la in-

tervención formal de la ordenación de pagos; la intervención materia del pago, y la intervención de la aplicación destinada a obras, adquisiciones, suministros o servicios.

3. Compete asimismo a la Intervención General la dirección de la contabilidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma y la liquidación y cierre contable de los presupuestos generales.

DISPOSICION ADICIONAL

La Diputación General de Aragón queda subrogada en la titularidad de las relaciones jurídicas del Ente preautonómico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—De las materias reguladas en el presente Reglamento, aquellas que según el Estatuto de Autonomía sean de competencia de las Cortes de Aragón, sólo estarán vigentes hasta que ésta ejercite dicha competencia legislativa.

Segunda.—Continuarán vigentes las disposiciones generales dictadas por el Ente Preautonómico en lo que no se opongan al presente Reglamento y normas que lo desarrollen.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 18 de octubre de 1982.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Gaspar Castellano y de Gastón.—El Consejero de Gobernación, José María Hernández de la Torre García.

34933

DECRETO de 26 de octubre de 1982, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen entre los órganos correspondientes de la Diputación General de Aragón, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.

El Decreto 24/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón distribuyó entre los correspondientes órganos del Ente Preautonómico las competencias en materia de Administración Local transferidas al mismo hasta aquella fecha por la Administración del Estado.

La posterior aprobación del Estatuto de Aragón y subsiguiente constitución de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la aprobación por Decreto 73/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón del desarrollo de la estructura de la Consejería de Gobernación, así como la publicación del Real Decreto 2671/1982, de 24 de julio, transfiriendo a la Diputación General de Aragón diversas competencias en materia de Administración Local sin perjuicio de las que sobre la misma materia se efectuaron por Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, en la medida en que se encuentren vigentes, hacen necesario acomodar la distribución de todas las competencias transferidas en materia de Administración Local en función de las nuevas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, emitido dictamen por la Asesoría Jurídica, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 26 de octubre de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias actualmente transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Administración Local serán ejercidas de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde a la Diputación General:

1. La resolución de los expedientes de alteración de términos municipales, previo dictamen del Consejo de Estado.

2. Aprobar definitivamente, previo informe del Consejo de Estado, la constitución, modificación y disolución de Entidades Locales Menores.

3. La aprobación, previo dictamen del Consejo de Estado, de la constitución de Mancomunidades Voluntarias de Municipios y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

4. La aprobación, previo dictamen del Consejo de Estado, de la constitución de Mancomunidades de Provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción de la Comunidad Autónoma y aprobación y modificación de sus Estatutos.

5. Aprobar la alteración de nombres y capitalidad de los Municipios.

6. Ordenar, en su caso, la agrupación forzosa de Municipios integrados en Comunidades de Tierra o de Villa y Tierra, en el supuesto de cese de aquéllas, para la misma finalidad que antes realizaron voluntariamente.

7. La concesión a las Corporaciones Locales de tratamiento, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción del expediente.

8. La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.

9. La autorización, con audiencia del Consejo de Estado en

Pleno, de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

10. La aprobación de acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

11. La aprobación, previo dictamen del Consejo de Estado, de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo o Corporaciones Locales situadas fuera de Aragón.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Gobernación de la Diputación General de Aragón:

1. La distribución del término municipal en distritos y la reforma, aumento o disminución de los existentes.

2. Autorizar, previo dictamen del Consejo de Estado, la agrupación forzosa de Municipios con población inferior a 5.000 habitantes, para la prestación de servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquellos carezcan de recursos económicos suficientes.

3. La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

4. La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

5. La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra y demás entes análogos.

6. La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

7. Ejercitar la facultad de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que constituyen infracción de las leyes y afectan directamente a materias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. La aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

9. Resolver en alzada los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Director general de Administración Local en cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades Locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Disponer la disolución de las Juntas vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11. La aprobación, oído el Consejo de Estado, de las normas que regulen las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

12. Aprobar las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

13. Autorizar los expedientes de desafectación de bienes comunales en concentración parcelaria.

14. Aprobar los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

15. Autorizar los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

16. Autorizar la venta directa o la permuta a favor de los propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

17. La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

18. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

19. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

20. La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

21. El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público, hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

22. La aprobación de los Reglamentos de servicios benéficos-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

23. La determinación de los municipios por razón de la población para los que se puedan establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

24. Formular las propuestas de resolución correspondientes a los expedientes y asuntos que hayan de someterse a acuerdo de la Diputación General de Aragón.

25. La designación de los miembros que hayan de presentar a la Diputación General de Aragón en los Tribunales que se constituyan por las Corporaciones Locales de Aragón para la provisión de plazas de funcionarios de las mismas.

Art. 4.º En el ámbito de sus competencias, el Consejero de Gobernación podrá delegar en el Director general atribuciones y facultades, excepto:

a) Las referentes a los expedientes y asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto de la Diputación General de Aragón.

b) Las que se refieran a relaciones con el Presidente de la Diputación General, otros Consejeros o autoridades y órganos de la Administración Central.

c) Las relativas a asuntos que deban ser informados por el Consejo de Estado.

d) Aquellas que motiven la adopción de disposiciones de carácter general.

e) La resolución de recursos contra actos de órganos jerárquicamente inferiores.

Art. 5.º Corresponde al Director general de Administración Local:

1. Emitir los informes y tramitar los expedientes previos a las resoluciones que hayan de adoptarse por el Consejero de Gobernación o por la Diputación General de Aragón en todos aquellos supuestos en que de acuerdo con los preceptos legales aceptados por las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondía su emisión o tramitación a los respectivos Gobernadores civiles de las provincias de Aragón.

2. La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades Locales.

3. La resolución de las cuestiones de competencias que se susciten entre autoridades y Corporaciones de Administración Local en los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 384 de la Ley de Régimen Local.

4. Resolver, en única instancia, los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los Alcaldes o Ayuntamientos resolutive de cuestiones de competencia.

5. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

6. Conocer y en su caso advertir sobre las posibles infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales.

7. El conocimiento previo de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

8. El conocimiento previo para la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública cuando el valor de los bienes no exceda del 25 por 100 del presupuesto anual de la Corporación.

9. El desarrollo y ejecución de las demás facultades que, en su caso, le delegue el Consejero de Gobernación.

Art. 6.º Corresponde al Jefe del Servicio Regional de Cooperación con las Corporaciones Locales:

1. El asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones Locales a petición de las mismas.

2. El asesoramiento y apoyo técnico en materia de Administración Local al Director general.

3. La Jefatura y coordinación de las funciones correspondientes a las distintas secciones que puedan crearse bajo su dependencia.

4. El ejercicio por delegación, en su caso, de aquellas competencias cuya titularidad está atribuida al Director general.

5. La suplencia del Director general en los casos de ausencia o vacante del titular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en este último.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 24/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de distribución de competencias en materia de Administración Local, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1982.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Gaspar Castellano y de Gastón.—El Consejero de Gobernación, José María Hernández de la Torre.